

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **16155**

(**30 SEP 2015**)

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Fundación Universitaria Luis Amigo- FUNLAM-, contra la resolución número 12180 del 6 de agosto de 2015.

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución número 6663 de 2 de agosto de 2010 ; y las contenidas en la ley 30 de 1992; la ley 1188 de 2008, Decreto 1075 de 2015 y;

1. CONSIDERANDO:

1.1. Que mediante resolución número 12180 del 6 de agosto de 2015., se resolvió no otorgar el registro calificado para el programa de Maestría en Neuropsicopedagogía, solicitado por la Fundación Universitaria Luis Amigo- FUNLAM-, para ser ofrecido bajo la metodología a presencial en Medellín-Antioquia.

1.2. Que el día 02 de septiembre de 2015, mediante escrito radicado con el numero 2015ER-164453, en la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, por la Fundación Universitaria Luis Amigo- FUNLAM- a través del doctor José Wilmar Sanchez Duque, en calidad de Rector y Representante legal, identificada con la cédula de ciudadanía número 10288416, presentó recurso de reposición contra la resolución enunciada en el numeral anterior, cumpliendo los requisitos legales y encontrándose dentro del término para hacerlo.

2. PRETENSIONES DEL RECURSO

2.1. El recurrente mediante su escrito solicita que se reponga la decisión adoptada mediante la resolución número 12180 del 6 de agosto de 2015, y como consecuencia se otorgue el registro calificado para el programa de Maestría en Neuropsicopedagogía, para ser ofrecido bajo la metodología presencial en Medellín-Antioquia.

3. PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

3.1. Que la mencionada resolución fue notificada de manera personal el día 19 de agosto de 2015, por el Ministerio de Educación Nacional al señor Fernando Alape Benítez, en calidad de apoderado de la Fundación Universitaria Luis Amigo- FUNLAM.

3.2. Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique o revoque.

3.3. Que teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo y oportunidad, y la misma reúne los requisitos formales es procedente entrar a resolver de fondo.

4. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

4.1. El recurrente presenta los motivos de inconformidad frente a las razones expuestas por la Sala de Evaluación de Coordinadores de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CONACES-, en su concepto que sirvió de soporte para no otorgar el registro calificado, cuya decisión se impugna así:

4.1.1. Frente a la condición de calidad relacionada con que no se evidencia un estudio que demuestre el estado de la ocupación de los graduados del programa en el ámbito nacional e internacional, refieren que el estado actual de la formación en Neuropsicopedagogía, a nivel nacional e internación y mostrar que esta arista de la pertinencia probablemente no corresponde para un programa académico con denominación y propósito de formación innovadores y que no se asemejan a los ya existentes. Realizan una descripción de estado actual de la formación en el programa a nivel nacional e internacional puntualizando con las necesidades sociales y educativas para ofertar un programa de esta naturaleza.

4.1.2. En relación con la condición de calidad de Personal Docente, argumentan que cuentan actualmente con 13 docentes vinculados en la Institución, que acompañaran las diversas funciones sustantivas. El perfil académico de cada docente corresponde a las pretensiones de formación de la maestría. Anexan tabla con los datos de los docentes, tipo de vinculación laboral, niveles de formación.

Igualmente, informan que adicionalmente se contemplan algunos docentes nacionales e internacionales y locales que han firmado carta de intención, los cuales apoyaran algunas de las actividades de extensión y ciertos cursos del área de formación específica.

4.1.3. Respecto de la condición de calidad de disponibilidad y suficiencia de recursos bibliográficos para atender específicamente las áreas del programa, presentan una relación de referencias bibliográfica sobre libros relacionados con el programa de Neuropsicopedagogía, con las que cuenta la institución que sería de apoyo para el proceso de formación en la maestría, y presenta un compromiso para ampliar estos recursos, con la asignación de una partida presupuestal para la adquisición de recursos bibliográficos.

Además frente a la observación de la modalidad en la que se ofrecería el programa, manifiestan que es bajo la modalidad de investigación.

4.1.4. Concluye el recurrente, con la solicitud para que se revoque la resolución número 12180 del 6 de agosto de 2015., y en su defecto otorgue el registro calificado para el programa de Maestría en Neuropsicopedagogía.

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

5.1. De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal y que estén sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

5.2. Que en el ejercicio de la función de las salas de evaluación de la CONACES como es la de apoyar el proceso de evaluación y presentar las recomendaciones de orden académico sobre las condiciones de calidad requeridas contenidas en el Decreto 1075 de 2015, este Despacho dio traslado del escrito de reposición a la Sala de Evaluación de Ciencias Económicas y Administrativas para que se estudiara y evaluara con el fin de otorgar un concepto en los temas que son de su competencia y en sesión del 9 de septiembre de 2015, la sala profiere concepto en el siguiente sentido:

"1. RESEÑA HISTÓRICA DEL PROCESO. La institución presentó solicitud de Registro Calificado del programa con código 34107, proceso que fue estudiado por la Sala de Evaluación de Coordinadores de CONACES el 22 de Julio de 2015, en cuya sesión recomendó a su despacho NO OTORGAR el Registro Calificado al programa de Maestría en Neuropsicopedagogía. La Fundación Universitaria Luis Amigó fue notificada mediante Resolución 12180 del 6 de agosto de 2015 y el 2 de septiembre del mismo año, la institución interpuso Recurso de Reposición contra dicha Resolución, radicado en el Ministerio de Educación Nacional el 2 de septiembre – Cordis 2015-ER-164453.

2. MOTIVOS DE LA NEGACIÓN: La Resolución No 12180 del 6 de agosto de 2015, expedida por el Viceministerio de Educación Superior, en la parte considerativa señaló:

Que la sala de evaluación de Coordinadores de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior — CONACES, con base en la competencia asignada mediante Ley 1188 de 2008 y Decreto 1295 de 2010, en sesión del 22 de Julio de 2015, estudió la información que fundamenta la solicitud de registro calificado, el informe de los pares académicos que realizaron la visita de verificación, y recomendó a este Despacho no otorgar el registro calificado al programa de Maestría en Neuropsicopedagogía, por los motivos consignados en el concepto emitido, a propósito de la evaluación de las condiciones de calidad del programa:

- No se evidencia un estudio que muestre el estado de la ocupación de los graduados en neuropsicopedagogía en el ámbito nacional e internacional como lo establece el Decreto 1075 de 2015.

- No se precisa la forma como serán contratados y remunerados los profesores que se adscribirán al programa teniendo en cuenta que en la proyección financiera se estiman los costos docentes por honorarios, lo cual incumple las Sentencias C-006/96 y C-517/99 de la Corte Constitucional.

- No se evidencia disponibilidad y suficiencia de recursos bibliográficos para atender específicamente las áreas del programa.

3. ARGUMENTOS DEL RECURSO POR PARTE DE LA IES: El recurrente rebate cada uno de los puntos señalados por la Sala de Coordinadores de CONACES y allega con el recurso de reposición suplementaria para subsanar algunos de los puntos que derivaron en el concepto negativo de esta instancia. A continuación se presentan los argumentos de la Universidad Santiago de Cali a cada punto del concepto:

- Concepto de la Sala: No se evidencia un estudio que muestre el estado de la ocupación de los graduados en neuropsicopedagogía en el ámbito nacional e internacional como lo establece el Decreto 1075 de 2015.

En el recurso de reposición se señala que "la pertinencia (estado de la ocupación) probablemente no corresponde para un programa académico con denominación y propósitos de formación innovadores y que no se asemejan a los ya existentes" (Recurso de Reposición, Página 6).

Se explica que no existe un programa similar al de Maestría en Neuropsicopedagogía y por lo tanto, resulta complejo determinar el estado de la ocupación en el programa. Se menciona la existencia de una especialización en Neuropsicopedagogía infantil de la misma institución. Del mismo modo, se muestra cómo existe otra oferta en el nivel de especialización en el campo por la Universidad de Manizales y por la Corporación Universidad de la Costa. Se expone que en el país existen maestrías en líneas similares, más no propiamente en Neuropsicopedagogía. En el ámbito internacional existen algunas maestrías relacionadas, más no similares a la que se pretende ofrecer. Estas maestrías son en Neuroeducación y en diagnóstico e intervención Neuropsicopedagógica.

En ese sentido, el recurrente manifiesta que la pertinencia del programa propuesto se da por la demanda específica en el contexto nacional ante la inexistencia de perfiles profesionales desde esta perspectiva interdisciplinaria los proceso de enseñanza-aprendizaje. Esta perspectiva tiene en cuenta el desarrollo funcionamiento cognoscitivo, en relación con los contextos social y familiar y el desarrollo humano integral. El programa se soporta en dos grandes campos de conocimiento, la educación y la psicología. Se presenta en el recurso de reposición, por lo tanto, la información ocupacional de los graduados de posgrados en estos campos.

En relación con la Neuropsicología, específicamente, la FUNLAM cuenta con 43 graduados de la Especialización, mientras la Universidad de Manizales, 147. De acuerdo con el Observatorio Laboral de la Educación Superior, la tasa de ocupación es del 86.2% para estos egresados y el salario promedio de \$1.911.939. En relación con egresados de maestrías en áreas como psicopedagogía, neuropsicología y psicología, la tasa de ocupación es del 93.6% y el salario promedio es de \$2.724.708. El recurrente señala que no es posible determinar estas variables para la maestría por no existir precedente en la oferta.

En el recurso de reposición se argumenta sobre las necesidades sociales y educativas que señalan la pertinencia de la Maestría como son escasez de alternativas educativas enfocadas a reducir los factores de riesgo y propicien el desarrollo integral, abordar los procesos de aprendizaje desde esta perspectiva interdisciplinaria, la posibilidad de realizar investigación avanzada en el campo y contar con un programa único desde esta mirada y no solamente desde la neuropsicología o la psicopedagogía.

Consideraciones de Sala en relación con el punto 1: La Sala considera subsanada esta causal que llevó al concepto negativo, por cuanto en el recurso de reposición se presenta argumenta la pertinencia del programa desde la relevancia de la investigación en una perspectiva interdisciplinaria y se presentan datos de los egresados de programas similares con base en el Observatorio Laboral para la Educación.

- Concepto de la Sala: No se precisa la forma como serán contratados y remunerados los profesores que se adscribirán al programa teniendo en cuenta que en la proyección financiera se estiman los costos docentes por honorarios, lo cual incumple las Sentencias C-006/96 y C-517/99 de la Corte Constitucional.

En el recurso de reposición se aclara que la proyección financiera se presentó con un error en la denominación del rubro de personal, al describir esta como honorarios. El valor establecido en dicha proyección corresponde al 66% de horas totales de docencia directa del programa que corresponden a los profesores vinculados con la Institución. Adicionalmente, se explica que se agregaron las horas destinadas al acompañamiento de los estudiantes que corresponde al 50% de cada hora presencial y las horas para investigación.

El documento también referencia la vinculación al programa de 13 profesores con contrato laboral de tiempo completo ya vinculados con la Institución con formación académica en neurociencias en el nivel de maestría o doctorado. Dichos docentes se encuentran ya vinculados a los grupos de investigación en Neurociencias Básicas y Aplicadas y Educación, Infancia y Lenguas Extranjeras.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RESOLUCIÓN NÚMERO 1615 HOJA No. 4

En el recurso de reposición se presenta un cuadro que describe a los profesores y su contratación, en el cual se observa que ocho profesores tendrían vinculación a término indefinido y cinco por el año académico. Se anexan los contratos laborales de los docentes, hojas de vida y cartas de intención.

Consideraciones de la Sala al punto 2: Con las aclaraciones presentadas en el recurso de reposición y la información adicional presentada se subsana esta causal del concepto negativo.

- Concepto de la Sala: No se evidencia disponibilidad y suficiencia de recursos bibliográficos para atender específicamente las áreas del programa.

Con el recurso de reposición se presenta una información más completa y detallada sobre la disponibilidad y suficiencia de los recursos bibliográficos que alberga la biblioteca Padre Vicente Serer Vicens y que cubre cada uno de los cursos previstos en el programa. Se presenta en detalle el título y ubicación de cada uno de los recursos de cada asignatura. Adicionalmente, se expresa en el recurso, que la Institución se compromete a ampliar los títulos relacionados con el programa y se enuncia el Anexo 4, que corresponde a una comunicación del Rector en la cual compromete un valor de \$81.420.085 para este propósito. Como complemento, se listan los títulos que se encuentran en proceso de adquisición.

Consideraciones de la Sala al punto 3: La Sala considera que la información detallada de los recursos bibliográficos aportada en el recurso de reposición, así como los dineros comprometidos para fortalecer la biblioteca en relación directa con la maestría propuesta, permiten subsanar esta causal que derivó en el concepto negativo.

En consecuencia, se considera que los argumentos presentados por la IES son suficientes para demostrar la superación de las falencias presentadas”.

5.3. Recomendación: La Sala de Evaluación de Ciencias Económicas y Administrativas recomienda al Ministerio de Educación Nacional recomendar al Ministerio de Educación Nacional reponer la Resolución número 12180 del 6 de agosto de 2015 y en consecuencia otorgar el Registro Calificado al programa de Maestría en Neuropsicopedagogía de la Fundación Universitaria Luis Amigó, en modalidad investigación, metodología presencial, admisión semestral, 47 créditos académicos y una duración de 4 semestres, para ser ofrecida en Medellín.

5.4. Este Despacho acoge en su integralidad el concepto de la Sala de Evaluación de Coordinadores de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES, y encuentra que hay fundamento legal que permite reponer la decisión que resolvió otorgar el registro calificado para el programa. Por consiguiente, el Ministerio de Educación Nacional decide reponer la resolución número 12180 del 6 de agosto de 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reponer la Resolución número 12180 del 6 de agosto de 2015, por medio de la cual se resolvió negar la solicitud del registro calificado del programa de Maestría en Neuropsicopedagogía de la Fundación Universitaria Luis Amigó- FUNLAM.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En consecuencia, otorgar el registro calificado por el término de siete (7) años, al siguiente programa:

Institución:	Fundación Universitaria Luis Amigó- FUNLAM
Denominación del programa:	Maestría en Neuropsicopedagogía
Título a otorgar:	Magíster en Neuropsicopedagogía
Sede del programa:	Medellín-Antioquia
Metodología:	Presencial
Modalidad:	Investigación
Número de créditos académicos:	47

ARTICULO TERCERO.- Para efectos de la actualización del registro calificado de este programa, la institución deberá solicitar con antelación a la fecha de su vencimiento la renovación del mismo.

ARTÍCULO CUARTO.- El programa identificado en el artículo segundo de esta resolución deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RESOLUCIÓN NÚMERO 16155 HOJA No. 5

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.3.2.10.6., del Decreto 1075 de 2015, el programa descrito en el artículo segundo, podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio la presente resolución, al representante legal de la Fundación Universitaria Luis Amigo- FUNLAM-, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse personalmente, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente resolución, no procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO NOVENO. De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los **30 SEP 2015**

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,


NATALIA ARIZA RAMÍREZ

Proyectó: Shirley Sánchez Bolívar – Profesional Subdirección de Aseguramiento de la Calidad para la Educación Superior
Revisó: Jeannette Gilede González – Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad para la Educación Superior
Felipe Montes Jiménez – Director de Calidad para la Educación Superior
Jairo Cristancho Rodríguez - Asesor Viceministerio de Educación Superior